



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el **Proyecto de Ley Nº 38821 CD – UCR - FPCS**, autoría del diputado PULLARO, por el cual se estimula la utilización de material reciclado y/o reutilizable en los procesos de producción, elaboración y transformación de bienes y/o productos llevados a cabo por industrias santafesinas y la promoción de la cadena de valor de la industria recicladora, con exclusivos fines ambientales y de desarrollo sostenible; que cuenta con dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y la que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ESTÍMULO Y PROMOCIÓN DE INDUSTRIAS SANTAFESINAS QUE INCORPORAN MATERIALES RECICLADOS O REUTILIZABLES

ARTÍCULO 1 - Objetivos. Son objetivos de la presente, estimular la utilización de material reciclado o reutilizable en las procesos de producción, elaboración y transformación de bienes y productos llevados a cabo por industrias santafesinas; y la promoción de la cadena de valor de la industria recicladora, con exclusivos fines ambientales y de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se consideran materiales reciclados o reutilizables a los fines de la presente ley a aquellos materiales que pueden



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ser aprovechados de nuevo con fines industriales tras su uso principal, gracias a un tratamiento de reciclaje o reutilización. A título meramente enunciativo, se entienden incluidos el tereftalato de polietileno o "PET", papel, cartón, vidrio, plástico, metales ferrosos o no ferrosos y textiles.

ARTÍCULO 3 – Incentivo económico-ambiental. Las industrias con domicilio fiscal en la provincia de Santa Fe, que implementen en la industrialización de sus productos procesos de reciclaje, o incorporen materias primas de materiales reciclados o reutilizables provenientes de residuos de origen posindustrial o posconsumo, gozarán de una reducción del porcentual a abonar en concepto del impuesto a los ingresos brutos que le correspondiere conforme lo establecido en la Ley Impositiva Anual 3650 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4 – Categorización. Se establecerá por decreto reglamentario una categorización del alcance del beneficio impositivo establecido por la presente, dentro de un rango que no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%), ni superior a un veinte por ciento (20%) de lo que debería tributarse por ingresos brutos, según criterios cuantitativos y cualitativos de utilización de materiales reciclables o reutilizables en el proceso de industrialización.

ARTÍCULO 5 – Solicitud del beneficio. Toda industria santafesina que pretenda gozar del beneficio impositivo de la presente ley, debe solicitarlo mediante presentación que acredite fehacientemente el uso de materiales reciclables o reutilizables a través del un informe detallado y documentación respaldatoria, suscripto por un técnico especialista en la materia ambiental, y que tendrá los efectos de una declaración jurada.

ARTÍCULO 6 – Plazo del beneficio. El beneficio impositivo se establece por el término de un año, siendo renovable a instancia de parte, haciendo una nueva presentación conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 – Comité Interministerial. Créase como organismo de aplicación el Comité Interministerial conformado por representantes de los Ministerios de Economía; Producción, Ciencia y Tecnología; y Ambiente y Cambio Climático, que analizará las presentaciones efectuadas por las industrias que requieran el beneficio impositivo, facultándose a los mismos a hacer las consultas externas que consideren pertinentes y a presentarse en los establecimientos industriales a los fines de informarse y corroborar lo manifestado en las respectivas solicitudes.

ARTÍCULO 8 – Resoluciones conjuntas. El Comité Interministerial se expedirá a través de resoluciones conjuntas de los ministerios involucrados, otorgando el beneficio o rechazándolo, de manera fundada, indicando la categorización en los casos de aceptación.

ARTÍCULO 9 - Consejo Asesor. El Comité Interministerial debe convocar y poner en funcionamiento un Consejo Asesor, el cual estará integrado por representantes de las ONG vinculadas a la defensa del ambiente, con o sin personería jurídica; así como por miembros de la comunidad científica, docentes e investigadores, etc.; cuya función es la de asistir y asesorar al Comité Interjurisdiccional mediante el dictado de resoluciones de carácter no vinculantes, las que deberán ser tenidas en cuenta por el organismo de aplicación previo a la asignación de los beneficios.

ARTÍCULO 10 – Adhesión. Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley, y sancionar normas que fomenten el uso de materiales reciclables o reutilizables en las industrias domiciliadas en sus distritos.

ARTÍCULO 11 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión en Zoom, 04 de noviembre de 2020.-

**FIRMANTES: HYNES – BRUERA – PERALTA – BOSCAROL – DEL
FRADE – REAL.-**